



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ESMERALDA RUBIANO CABRERA
EJECUTADO	ERNESTO REYES
RADICACION	41001 31 10 001 2021 00333 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **ESMERALDA RUBIANO CABRERA**, en representación legal de su menor hija **LINDA ESMERALDA REYES RUBIANO** y en contra del señor **ERNESTO REYES** reúne las exigencias de los artículos 90 y 422 del Código General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **ERNESTO REYES** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de su menor hija y a nombre de la señora **ESMERALDA RUBIANO CABRERA**, por las cuotas alimentarias mensuales, que se han causado desde el mes de enero hasta mayo de 2011, las siguientes sumas de dinero:

1.1. DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$10.327.336,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentaria desde el mes de noviembre de 2017 a octubre de 2021, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2. UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.926.576,00) MCTE., por concepto de las cuotas adicionales por vestuario desde el mes de noviembre de 2017 a octubre de 2021, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por las cuotas alimentarias mensuales y adicionales que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del. C.G.P.

2º. De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutado **ERNESTO REYES**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco

(5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

3°. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4°. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

5°. ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud de medida, por cuanto no se cumple con las exigencia prevista en el artículo 83 del C.G.P.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez